

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-001-G	DISE	12/11/1997	02/10/2019	Cada 5 años	1 de 22
Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA					

[...] disposiciones derogadas; remítase al Reglamento Académico de Estudiantes de Licenciatura vigente (RE-DEAC-001)

CAPÍTULO III. DEL ESTATUS ACADÉMICO

Artículo 29. El estudiante para concluir su carrera contará con un máximo del 50% adicional al total del número de ciclos escolares establecidos para cada plan de estudios, en caso de que el 50% no resulte en un número entero se truncan los ciclos al número entero inferior. De no concluir su plan de estudios en el plazo máximo establecido, el estudiante será migrado a la vigencia reciente o actual del plan de estudios que cursa.

Artículo 30. El estudiante que no se haya inscrito en la Universidad durante dos o más ciclos escolares, y desee continuar sus estudios deberá realizar el trámite de reinscripción. Para ello, el estudiante podrá continuar sus estudios en el plan de estudios correspondiente, en caso de ser un plan de estudios en liquidación deberá inscribirse al plan de estudios vigente.

Artículo 31. El estudiante al que se le haya cambiado de vigencia acorde al criterio establecido en los artículos anteriores, tendrá derecho que se le considere como equivalentes las asignaturas que cursó en el plan de estudios de vigencia anterior, siempre y cuando tenga el visto bueno de la instancia académica correspondiente, acorde a lo establecido en los reglamentos y políticas vigentes de la Universidad para las equivalencias y revalidaciones.

Artículo 32. El Director del Programa Académico deberá trabajar en conjunto con las instancias que lo apoyan para que con oportunidad se dé un seguimiento al desempeño académico y extra-académico de los estudiantes.

Artículo 33. Al final de cada semestre, el Director de Programa Académico revisará el estatus académico de sus estudiantes, a fin de determinar los casos que considera deberán remitirse al Comité de Evaluación Académica del plan de estudio a su cargo, siendo este la única instancia que determina una baja académica; este comité se integrará conforme a lo previsto en el procedimiento respectivo.

Artículo 34. En la Universidad de Monterrey se conoce como estatus académico a la situación del estudiante a raíz de sus calificaciones finales. Un estudiante podrá tener los siguientes estatus:

- Regular
- Preventivo académico
- Condicionamiento académico
- Baja académica

Artículo 35. Un estudiante tendrá el estatus de preventivo académico cuando al finalizar su ciclo escolar, se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Agote 3 (tres) oportunidades para acreditar un mismo curso.
- b. Repruebe en 4 (cuatro) ocasiones o más antes de aprobar el 25% de los créditos de su plan de estudios.
- c. Repruebe en 6 (seis) ocasiones o más antes de aprobar el 50% de los créditos de su plan de estudios.

Artículo 36. El estudiante solo podrá caer una vez en este estatus preventivo antes de considerarse con el estatus de condicionado académico.

Artículo 37. El estudiante que se encuentre en el estatus de preventivo académico:

- a. Deberá cursar de manera obligatoria el programa de apoyo correspondiente a su estatus, el cual será inscrito por su Director de Programa Académico.
- b. Deberá sujetarse a los seguimientos académicos y compromisos de no reprobar ningún curso inscrito en el periodo siguiente.
- c. Deberá cursar no más de 24 créditos o el equivalente a 4 cursos curriculares, adicionales al programa de apoyo correspondiente a su estatus.

Artículo 38. El estatus de condicionamiento académico se aplica a un estudiante, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Si el estudiante bajo el estatus preventivo académico no acredita por faltas el programa de apoyo correspondiente al estatus de preventivo académico.
- b. Si el estudiante bajo estatus preventivo académico reprueba el 50% o más de los créditos inscritos en el último ciclo escolar cursado.
- c. Si el estudiante reprueba en 10 (diez) ocasiones o más a lo largo de su plan de estudios, sin importar el avance.

Artículo 39. El estudiante con estatus de Condicionamiento Académico:

- a. Deberá cursar de manera obligatoria el programa de apoyo correspondiente a su estatus, el cual será inscrito por su Director de Programa Académico.
- b. Deberá sujetarse a los seguimientos académicos y compromisos de no reprobar ningún curso inscrito en el periodo siguiente.
- c. Deberá cursar no más de 24 créditos o el equivalente a 4 cursos curriculares, adicionales al programa de apoyo correspondiente a su estatus.

Artículo 40. El estatus de baja académica consiste en la separación definitiva del plan de estudios inscrito por un estudiante, cuando al concluir su ciclo escolar se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- a. Si el estudiante reprueba dos o más materias, durante el período que cursa el programa de apoyo correspondiente a su estatus de condicionamiento académico.
- b. Haber reprobado en 15 ocasiones o más, antes de acreditar el 100% de los créditos de su plan de estudios.

Artículo 41. Un estudiante con el estatus de baja académica podrá solicitar su permanencia en el plan de estudios, siempre y cuando, las materias que le falten por aprobar sean las que le permitan concluir su plan de estudios en un término no mayor de un año, dando cumplimiento a las condiciones establecidas por el Director de Programa Académico en conjunto con el CEES (Centro de Éxito Estudiantil).

Artículo 42. Un estudiante con el estatus de baja académica podrá solicitar cambio de plan de estudios solamente en dos ocasiones, tomando en cuenta tanto los requisitos de admisión del plan de estudio a cursar, así como las condiciones de seguimiento establecidas por el Director de Programa Académico correspondiente, en conjunto con el CEES (Centro de Éxito Estudiantil).

Si el estudiante cae en el estatus de baja académica en su última oportunidad de cambio de plan de estudios causará baja académica definitiva de la Universidad de Monterrey.

Artículo 43. El estudiante tiene derecho a apelar la baja académica, de conformidad con el procedimiento respectivo.

La baja académica resuelta de conformidad con el Código de Honor, se sujetará a lo descrito tanto en dicho documento como en aquella normatividad institucional que deriven del mismo.

[...] disposiciones derogadas; remítase al Reglamento Académico de Estudiantes de Licenciatura vigente (RE-DEAC-001)